



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo la inmediata publicación de los objetivos, metas físicas, unidades de medida, cantidad y producción, correspondientes al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2014, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 13.767, Ley de Administración Financiera, y de su Decreto Reglamentario N° 3260/08

FUNDAMENTOS



La Ley Provincial N° 14.552, Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2014¹, estipula en su Capítulo III las "Normas Sobre Gastos" estableciendo en su artículo 25° que:

ARTÍCULO 25.- Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento, Políticas Presupuestarias de las jurisdicciones y entidades con sus Descripciones de Programas y demás aperturas contenidas en los Anexos N° 1 a 16, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley.

Esta particular redacción del artículo 25 omite mencionar el concepto "metas", presente en la redacción de las anteriores leyes de presupuesto provinciales (Ver Anexo).

La meta física es una unidad de medida que sirve para cuantificar los bienes y servicios que produce y programa una gestión de gobierno durante un ejercicio. A su vez, es en base a las metas físicas presupuestadas que podemos comparar el grado de eficacia y de cumplimiento de los objetivos de cada programa, es decir, comparar el grado de cumplimiento y correlación existente entre lo presupuestado y lo finalmente ejecutado. El Manual del Sistema Presupuestario de la Administración Nacional de la República Argentina² establece que: "*La cuantificación de los bienes y servicios terminales que realiza una institución durante un ejercicio presupuestario y cuya producción, concreta y acabada, se pone a disposición de sus usuarios, se denomina **meta**. Esta expresa la cantidad de bienes y servicios que se producen y proveen para contribuir, de manera directa y efectiva, al logro de los objetivos de las políticas públicas que se han establecido para la institución que se presupuesta.*"

Además, las metas físicas son fundamentales para poder evaluar y establecer las responsabilidades políticas de los funcionarios por la administración de los recursos reales y financieros a su cargo, como así también por el cumplimiento de las metas asignadas a cada categoría de programa y subprograma correspondiente a cada uno de los organismos - ministerios, secretarías, direcciones - que conforman la administración pública provincial.

La información suministrada a través del documento denominado "*Políticas y Descripciones de Programas*"³ publicado en la página web del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires es en todo insuficiente y no suministra la información correspondiente a las metas físicas, a los objetivos a alcanzar, así como los necesarios datos econométricos que conforman dichas metas físicas y objetivos, y que son elemental insumo para poder evaluar y controlar la evolución del presupuesto público y de su ejecución.

Lo anterior queda claramente en evidencia si realizamos el simple ejercicio de comparar la información ofrecida para el ejercicio 2014 con la suministrada para el ejercicio 2013 en cualquier rubro que se elija.

Por ejemplo, si queremos conocer el desempeño de la Dirección de Vialidad Provincial en lo concerniente al mantenimiento de la Red Vial (Programa 0002), mientras que en el Decreto 1505/2012 sobre "*Políticas Presupuestarias, Descripciones de las categorías de programa, metas e indicadores de las Jurisdicciones y Entidades*",⁴ correspondiente al

1 <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14552.html>

2 http://www.mecon.gov.ar/onp/html/manuales/el_sistema_presupuestario_publico.pdf

3 <http://www.ec.gba.gov.ar/areas/Hacienda/Presupuesto/Presupuestos/2014/planillas/Políticas/políticas.pdf>

4 http://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/Presupuestos/2013/docs/Consolidado_OD.pdf



ejercicio 2013, podemos encontrar abundante información sobre objetivos y metas alcanzados en ejercicios anteriores, así como los proyectados para el ejercicio en curso (2012) o los programados para el próximo ejercicio (2013), obteniendo además datos econométricos como la cantidad de pesos invertidos por kilómetro, el porcentaje de kilómetros de ruta conservados sobre los programados a conservar, e incluso podemos inferir el costo del kilómetro de ruta conservado (Cuadro I). En su contraparte correspondiente al ejercicio vigente (2014), solo encontramos una escueta descripción del programa sin un solo dato econométrico (Cuadro II). Si se realiza una comparación entre la diferencia del flujo de información suministrado por uno y otro documento, es evidente que mientras en el primer caso existe información econométrica que comparar y evaluar, en el segundo caso este tipo de datos brilla por su ausencia.

Cuadro I

Indicadores	Variables necesarias	Alcanzado 2008	Alcanzado 2009	Alcanzado 2010	Alcanzado 2011	Proyectado 2012	Programado 2013
Costo por kilómetro	Pesos	30.420.400	36.293.000	38.626.594	82.977.674	81.768.000	S/
	Km	8.900	10.050	10.000	15.500	15.000	S/
Comparación respecto de los	Km	8.950	8.900	10.050	10.000	15.500	15.000
	Km. A	16.040	16.040	16.040	16.040	16.040	16.040

Cuadro II

(Programa 0002 Mantenimiento de Red. **Presupuesto 2014**)

Ejecutiva
El programa consiste en realizar el mantenimiento de alrededor de 10.000 km. de red secundaria de caminos pavimentados, en tanto que el mantenimiento comprende a 4.300 km. de red primaria y 21.700 km. de red secundaria. El programa no cuenta con Planta de agentes asignada para la gestión en el presente ejercicio.

Similar caso ocurre con la información correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social sobre el Servicio Alimentario Familiar (Subprograma 02), por citar otro ejemplo tomado al azar, ya que mientras que en el presupuesto 2013⁵ existe abundante información accesible a quienquiera que se tome el trabajo de buscarla, detallándose número de familias beneficiarias y costo por familia para el periodo 2009 - 2013 (Cuadro III), en el caso del presupuesto 2014 (Cuadro IV) no hay un solo dato, solo una descripción superficial del objetivo del programa.

Cuadro III

(Subprograma 02 Servicio Alimentario Familiar. **Presupuesto 2013**)



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

	Familias	P.Final	4.000	S/D	544.889	518.000	520.00
eta	tarjetas entregadas	P.Final	537.000	550.000	544.889	518.000	520.00
s para	ajuares entregados	P.Final	84.500	S/D	4.838	2.658	S/D
	mujeres capacitadas	P.Final	42.000	42.000	42.000	42.000	S/D
cción Fina (P.F.)		código 2 = Producción en proceso (P.P.)		Código3= Producción Intermedia P.I			
s Vida"	Variables necesarias	Alcanzado 2011	Rdo.	Proyectado 2012	Rdo.	Programado 2013	Rdo
Vida o de	Gasto anual en programa	1.283.300.000	\$ 1.177	1.215.274.582	\$ 1.173	1.323.000.000	\$ 1.2
	familias beneficiarias	1.089.778		1.036.000		1.040.000	

Cuadro IV

(Subprograma 02 Servicio Alimentario Familiar. **Presupuesto 2014**)

<p>Servicio Alimentario Familiar - Objetivo: Implementar y consolidar el sistema de pago directo a las familias beneficiarias a través de la entrega de una tarjeta destinada a ser utilizada como complemento nutricional de las mismas; contribuir a garantizar la seguridad alimentaria, promover la inclusión socio sanitaria y educativa, fortaleciendo y consolidando la capacidad de los municipios y actores locales y reforzando las capacidades de las familias beneficiarias para mejorar sus condiciones sociales.</p> <p>Los beneficiarios directos del SAF son personas en hogares que se encuentren bajo la línea de pobreza, los estudiantes en edad escolar y los beneficiarios provenientes de otros programas sociales con los que articula el SAF: Adultos mayores de 60 años sin seguridad alimentaria (Categoría de Edad); niños de hogares pobres y/o indigentes escolarizados en escuelas públicas.</p>

Cabe mencionar que en todos los presupuestos consultados, del año 2006 al año 2013, todos los presupuestos disponen de su correspondiente documento anexo donde se publican y exponen las "Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas" y que en todos los casos se ofrece abundante información y datos económicos sobre la producción de cada una de las jurisdicciones. Esto en el Presupuesto 2014 ha dejado de ocurrir.

Consultado el marco jurídico vigente en materia de administración financiera y presupuestaria en la Provincia de Buenos Aires, instituido por la Ley 13.767⁶, Ley de Administración Financiera y Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial, dicha norma menciona en su artículo 100° Inc. b) que al momento de elevar el Poder Ejecutivo la rendición de cuentas del ejercicio vencido a la Legislatura se deberá suministrar información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y de las metas previstos en el presupuesto, dando a entender claramente que dicha información debe estar contemplada previamente en el presupuesto aprobado y ser pública:

Artículo 100.- La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias. La cuenta general del ejercicio contendrá como mínimo:

- b) Contendrá además información y comentarios sobre:
- 1- **Grado de cumplimiento de los objetivos y metas, previstos en el Presupuesto.**
 - 2- *El comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economía, eficiencia y eficacia*

6 <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13767.html>



A su vez, el Decreto 3260/08⁷, reglamentario de la Ley 13.767, establece la estructura de la Ley de Presupuesto y la documentación que necesariamente debe integrarla:

Artículo 19.- El Proyecto de Ley de Presupuesto a elevar por el Poder Ejecutivo Provincial al Poder Legislativo, deberá ser acompañado de un Mensaje con sus respectivos cuadros consolidados y constará de los siguientes Títulos:

I.- Disposiciones Generales

II.- Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central.

III.- Presupuesto de Recursos y Gastos de entidades descentralizadas.

El Mensaje contendrá un análisis de la situación económico-social de la Provincia, las principales medidas de política económica que sustentan la política presupuestaria, el marco financiero global del Proyecto de Presupuesto, así como las prioridades contenidas en el mismo. Se incorporarán asimismo como anexos, los cuadros estadísticos, proyecciones y demás datos que se consideren necesarios para información del Poder Legislativo.

El Título I Disposiciones Generales, se estructurará en función de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 13.767, y contendrá, las pautas, criterios y características de la aprobación del presupuesto (gastos, recursos, contribuciones figurativas, fuentes de financiamiento y aplicaciones financieras), así como normas específicas que regirán la ejecución y evaluación del mismo durante el ejercicio de su vigencia.

El Título II Presupuesto de la Administración Central, incluirá la siguiente información:

- a) El cálculo de recursos y el presupuesto de gastos de la Administración Central.*
- b) El cálculo de recursos se presentará por rubros y en cada uno de ellos figurarán los montos brutos que se estiman recaudar, sin deducción alguna.*
- c) El Proyecto de presupuesto de gastos se estructurará en base a las categorías de programa que establece el Artículo 14 de este Reglamento, y contará como mínimo con la siguiente información, a nivel de cada Jurisdicción:*

I. Política presupuestaria.

II. Listado de todas las categorías de programa con indicación del crédito total asignado a cada una de ellas.

III. Descripción de las categorías de programa: Programa y Subprograma identificando sus metas, unidades de medida y cantidad, denominación de sus actividades específicas y la determinación de las unidades ejecutoras responsables.

IV. Detalle de los recursos humanos, indicando cantidad de cargos por agrupamiento ocupacional y régimen estatutario.

V. Objetivos y metas a alcanzar.

VI. Información física y financiera de los proyectos de inversión.

La ley es clara y taxativa al respecto, el presupuesto debe suministrar la descripción de las categorías de programa, desagregando a nivel programa y subprograma, identificando en cada caso sus objetivos, sus metas a alcanzar, y sus unidades de medida y cantidad. **Esta información no está siendo suministrada por el Poder Ejecutivo.**

En síntesis, no se concibe un presupuesto que carezca de metas físicas ya que las mismas son esenciales para calcular y confeccionar el presupuesto, por lo cual va de suyo que las metas físicas para el ejercicio 2014 existen y están en poder del Ministerio de Economía de la provincia, pero se ha optado por no darlas a publicidad. Esta actitud es contraria a la transparencia ya que sustrae a los ciudadanos en general y a los legisladores de particular de una herramienta vital para el control de la administración pública provincial. Quien oculta la herramienta de control, es quien no quiere ser controlado, y esa actitud es lesiva y contraria a nuestro sistema democrático y republicano de gobierno.

⁷ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/08-3260.html>



Por todo lo expuesto, solicito a mis pares Legisladores/as a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.

ANEXO

Ley 14.393 Ejercicio 2013

"ARTÍCULO 24.- Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas contenidas en los Anexos N° 1 a 15, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley. Asimismo el Poder Ejecutivo procederá, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de la promulgación de la presente Ley, a formular respecto al Ejercicio 2013 las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas"

Ley 14.331 Ejercicio 2012

ARTÍCULO 22. Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas contenidas en los Anexos N° 1 a 15, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley. Asimismo el Poder Ejecutivo procederá, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de la promulgación de la presente Ley, a formular respecto al Ejercicio 2012:

- 1) Las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas.*
- 2) Con carácter indicativo, el Presupuesto Plurianual en el marco de la Ley N° 13.295.*

Ley 14.199 Ejercicio 2011

ARTÍCULO 22 - Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas contenidas en los Anexos N° 1 a 15, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley. Asimismo el Poder Ejecutivo procederá, dentro de los 30 días hábiles posteriores de la promulgación de la presente ley, a formular respecto al Ejercicio 2011:

- 1) Las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas.*
- 2) Con carácter indicativo, el Presupuesto Plurianual en el marco de la Ley N° 13.295.*

Ley 14.062 Ejercicio 2010

ARTÍCULO 21. Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas contenidas en los Anexos N° 1 a 14, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley. Asimismo el Poder Ejecutivo procederá, antes del 1° de abril de 2010, a formular respecto al Ejercicio 2010:

- 1) Las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas.*



2) *Con carácter indicativo, el Presupuesto Plurianual en el marco de la Ley N° 13.295.*

Ley 13.929 Ejercicio 2009

ARTÍCULO 21.- El Poder Ejecutivo procederá, dentro del primer mes de promulgada la presente ley, a distribuir analíticamente, y respecto al Ejercicio 2009:

a) los créditos presupuestarios en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas pertinentes según el clasificador presupuestario aprobado por el Decreto N° 1.737/96 y sus modificatorias;

b) las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas.

Asimismo, el Poder Ejecutivo formulará, antes del 1 de abril de 2009, con carácter indicativo el Presupuesto Plurianual en el marco de la Ley N° 13.295.

Ley 13.786 Ejercicio 2008

ARTÍCULO 21º: El Poder Ejecutivo procederá, antes del 1º de abril de 2008, a distribuir analíticamente, y respecto al Ejercicio 2008:

a) Los créditos presupuestarios en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas pertinentes según el clasificador presupuestario aprobado por el Decreto N° 1.737/96 y sus modificatorias;

b) Las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas.

Asimismo, el Poder Ejecutivo formulará, antes del 1 de abril de 2008, con carácter indicativo el Presupuesto Plurianual en el marco de la Ley 13.295.

Ley 13.612 Ejercicio 2007

ARTICULO 21.- Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas contenidas en los Anexos N° I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; X; XI; XII; XIII; XIV y XV, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley, referidos a:

a) las Erogaciones Corrientes y de Capital, las Aplicaciones Financieras, los Gastos Figurativos y los Importes Diferidos de la Administración General de la Provincia (Administración Central y Organismos Descentralizados), a que se refieren los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, y 12º de la presente Ley;

b) las Erogaciones Corrientes y de Capital, las Aplicaciones Financieras, y los Gastos Figurativos de las Instituciones de Seguridad Social a que se refiere el Artículo 10º de la presente Ley; y

c) las Erogaciones Corrientes y de Capital, las Aplicaciones Financieras, los Gastos Figurativos y los Importes Diferidos de los Organismos Descentralizados no Consolidados, a que se refieren los artículos 11º y 13º de la presente Ley.

*Asimismo, **apruébanse las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas que como Anexos N° XVI y XVII, forman parte integrante de la presente Ley.***

Ley 13.403 Ejercicio 2006

ARTICULO 21.- Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas contenidas en los Anexos N° I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; X; XI; XII; XIII; XIV y XV, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley, referidos a:

a) las Erogaciones Corrientes y de Capital, las Aplicaciones Financieras, los Gastos Figurativos y los Importes Diferidos de la Administración General de la Provincia (Administración Central y Organismos Descentralizados), a que se refieren los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, y 12º de la presente Ley;

b) las Erogaciones Corrientes y de Capital, las Aplicaciones Financieras, y los Gastos Figurativos de las Instituciones de Seguridad Social a que se refiere el Artículo 10º de la presente Ley; y

c) las Erogaciones Corrientes y de Capital, las Aplicaciones Financieras, los Gastos Figurativos y los Importes Diferidos de los Organismos Descentralizados no Consolidados, a que se refieren los artículos 11º y 13º de la presente Ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Asimismo, apruébanse las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas que como Anexos N° XVI y XVII, forman parte integrante de la presente Ley.